

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 649.

Artículo de oficio.

Núm. 1453.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en telegramas fechas de ayer me dice lo siguiente:

«En vista de haberse desarrollado la viruela en Macao (Portugal) Botterdam (Países bajos), según las noticias de nuestros consules, sugete V. S. á tres días de observación las procedencias de dichos puntos que reúnan las condiciones del art. 30 de la ley de sanidad y despida para lazareto sucio las que se hallen en otro caso.»

«En vista de haber cesado la viruela en Burdeos, según comunica nuestro consul admita V. S. á libre plática las procedencias de dicho punto si reúnan las condiciones prescritas por la ley.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Palma 20 Abril de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1454.

Comunicaciones.—*Negociado 2.º*—Desde el día 26 del actual y con motivo de tener que limpiar sus fondos los vapores correos Menorca y Mahones serán substituidos por buques de vela que conducirán la correspondencia entre Alcudia y Ciudadela. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.—Palma 21 abril de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1455.

Seccion de Fomento.—*Agricultura, Industria y Comercio.*—En la Gaceta de Madrid núm. 92 correspondiente al 2 del actual se publica por el Ministerio de Fomento lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Despues de varias prórogas concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.º de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administracion provincial, y desde el mismo día de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificación. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposición obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.º de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido ántes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio, y se limitó á recomendar á los Gobernadores de las provincias, en circular de 22 de diciembre del propio año, que preparasen la opinión de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el período constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atención de V. M. sobre tan necesaria medida á fin de que lo ántes posible pueda establecerse definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realización ha de proporcionar inmensos beneficios á la Nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del cor-

riente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecución aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Y en la Gaceta correspondiente al 15 del actual núm 105 se publica tambien por la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio lo que sigue:

DIRECCION GENERAL

Ae Agricultura, Industria y Comercio.

Con esta fecha me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo obligatorio desde 1.º de junio próximo el planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas y su nomenclatura científica, según fué establecido en la ley de 19 de julio de 1849 para las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal de todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones, en cumplimiento de lo mandado en el decreto de 24 de marzo anterior el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el citado decreto, que se halla inserto en la Gaceta de Madrid de 2 del actual, se publique inmediatamente en los Boletines oficiales de las provincias para que, tan luego como llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de las mismas, lo hagan saber á sus administrados por medio de edictos que fijarán á las puertas de los Municipios y sitios más concurridos.

2.º Que los Almotacenes den preferente lugar á la comprobación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal que los fabricantes, industriales y particulares les presenten al efecto á fin de que ántes de su uso forzoso puedan satisfacer las demandas que de los

citados objetos les hagan.

3.º Que los Gobernadores de las respectivas provincias autoricen debidamente á los referidos funcionarios para que sin pérdida de tiempo entren en el pleno uso de sus atribuciones, practicando los trabajos que les competen conforme al reglamento del ramo aprobado por decreto de 27 de mayo de 1868, y á los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del de 19 de junio de 1867, á fin de que todo se halle dispuesto para el día ya fijado del planteamiento definitivo.

4.º Que cuando los Almotacenes, en uso de las facultades que les conceden los artículos 19, 20 y 21, 25 y 34 del mencionado reglamento, hayan de personarse en el domicilio ó establecimiento de los industriales, comerciantes ó vendedores de cualquier clase de mercancías para verificar las visitas ó comprobación de pesas, medidas é instrumentos de pesar, lo verifiquen en la forma que dispone el art. 5.º de la Constitución democrática de la Nación promulgada el día 6 de junio de 1869; ejecutándose la operación de día y feniendo siempre luzar á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y á falta de esta de dos testigos vecinos del mismo pueblo; así como al proceder al comiso ó inutilización de las pesas ó medidas, á que se refiere el art. 33 del reglamento del ramo, se verifique teniendo presente el art. 13 de la referida Constitución.

5.º Que en el caso de que algun traficante incurra en las penas que determina el art. 28 del citado reglamento por usar pesas, medidas ó instrumentos de pesar falsos, le sean impuestas conforme á la disposición 3.ª del art. 592 del Código penal reformado, según la ley de 17 de junio de 1870; y de igual manera se ejecutará en todos los casos análogos que al aplicarse las disposiciones del reglamento no estén en consonancia con el referido Código.

6.º Que el plazo de dos años fijados en la disposición 1.ª de las transitorias del reglamento del ramo, respecto á la venta por botellas, frascos ó vasijas de otra clase de bebidas ú otros líquidos al por menor, se entienda prorrogado por igual término, á contar desde 1.º de julio próximo.

7.º Que en el caso de que alguno de los Almotacenes se hallen ausentes de la provincia á que están destinados, le fije el Gobernador de la misma un plazo de 15 días para que dentro de él se presente á servir su destino, y de no verificarlo lo pondra en conocimiento de este Ministerio, quedando autorizado para nombrar la persona que haya de encargarse interinamente del Almotacenzago, procurando que el elegido posea el título de Ingeniero industrial,

CIUDAD DE PALMA.

ó haya desempeñado el cargo de jefe ó auxiliar de comprobacion de pesas y medidas á las órdenes de la Comision permanente del ramo, ó tenga el título de perito mecánico ó químico ú otros conocimientos indispensables al efecto.

8.º y último. Que se remitan nuevamente á los referidos Gobernadores tres ejemplares de la legislacion recopilada de pesas y medidas á fin de que se sirva distribuirlos entre el Ayuntamiento de la capital, la Seccion de Fomento y Almocénago de la provincia respectiva, incluyéndose además para esta última dependencia un estado-modelo de la comprobacion trimestral de pesas, medidas é instrumentos de pesar, que sin falta alguna habrán de rendir en las épocas fijadas en la orden de 4 de agosto de 1869.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que trascibo á V. S., con inclusion de los tres ejemplares de la legislacion recopilada de pesas y medidas y el estado modelo á que se refiere la disposicion 8.ª de la preinserta real orden, para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1871.—El Director general, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Todo lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y muy especialmente de los señores Alcaldes que en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 1.º de la anterior orden lo harán saber á sus administrados por medio de edictos que fijarán á las puertas de los municipios y sitios mas concurridos de sus localidades, dándome cuenta inmediata de haberlo así verificado sin excusa ni pretesto alguno. Palma 18 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1456.

ADUANA PRINCIPAL

de las Baleares.

El Miercoles 26 del actual á las 11 de la mañana se procederá en esta Aduana á las venta en pública subasta de los generos que á continuacion se espresan procedentes de varias aprehensiones verificadas por el cuerpo de carabineros veteranos.

Espediente núm. 7 de 1870.—Generos de licito comercio.

Lote único.

1 Kilógramo papel de fumar en libritos, su valor en retasa 3 pesetas 75 céntimos.

Espediente núm. 29 de 1870 —Generos de licito comercio.

Lote único.

19 Kilógramos azucar terciado de 3.ª clase valor en retasa 10 pesetas 64 céntimos.

26 Kilógramos azucar terciado infe-

rior, su valor segun retasa 9 pesetas 88 céntimos.

51 Litros aguardiente ginebra su valor en retasa 47 pesetas 94 céntimos.

3 Garrafones de vidrio forrado de mimbres envase del anterior liquido valor segun retasa 2 pesetas 25 céntimos.

Espediente núm. 32 de 1870.

Lote único.

21 Kilógramos incluso el peso del envase, colores ordinarios, al aceite en tres tarros su valor 26 pesetas 25 céntimos.

Espediente núm. 37 de 1870.

Lote único.

35 Kilógramos azúcar comun, su valor 28 pesetas.

47 Kilógramos azúcar terciada justipreciada en 27 pesetas 60 céntimos.

23 Kilógramos café en grano, 23 pesetas.

14 Kilógramos 500 granos con inclusion del peso de los envases, dulces de guayaba, jalea de id. y piña en cajitas y frascos su valor en junto 43 pesetas 50 céntimos.

32 Litros aguardiente de caña justipreciado en 9 pesetas 60 céntimos.

10 Kilógramos miel de caña su valor 10 pesetas.

3 Garrafones de vidrio enminbrados su valor 3 pesetas.

Espediente núm. 44 de 1870.

Lote único.

103 Kilógramos azúcar comun, su valor segun retasa 111 pesetas.

20 Litros aguardiente de caña su valor 20 pesetas.

1 Barril envase del anterior liquido 1 peseta 50 céntimos.

2 Kilógramos vidrio hueco comun en un garrafon justipreciado en una peseta 25 céntimos.

24 Kilógramos miel de caña, su valor 14 pesetas.

3 Kilógramos vidrio hueco comun en un garrafon, 1 peseta 50 céntimos.

Espediente núm. 1.º Administrativo de 1870.

Lote único.

30 Metros tegido de algodón, claro, llamado linon su valor 45 pesetas.

49 Metros id. de id. tupido y estampado en 13 trozos ó cortes justipreciados en 36 pesetas 75 céntimos.

8 Pañuelos de algodón estampado y teñido su valor 8 pesetas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital y se fija en los parajes de costumbre para que llegue á conocimiento de las personas que interesen dicho acto. Palma 14 de abril de 1871.—El Administrador, P. O.—Mariano Ubios.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo del continente...	fanega...	15	75	hectólitro...	28	38
Trigo candeal del país...	id.	17	25	id.	31	08
Trigo...	id.	14	25	id.	25	68
Trigo menudo...	id.	13	38	id.	24	10
Trigo extranjero...	id.	17	13	id.	30	86
Cebada...	id.	6	19	id.	11	15
Maiz...	id.	10	50	id.	18	92
Habas...	id.	12	20	id.	22	23
Habichuelas del país...	id.	21	»	id.	37	84
Garbanzos...	arroba...	4	»	kilógramo...	»	35
Arroz...	id.	6	08	id.	»	53
Patatas...	id.	2	70	id.	»	23
Aceite de 1.ª clase...	id.	13	»	litro...	1	03
Id. de 2.ª id...	id.	12	50	id.	»	99
Vino...	id.	3	23	id.	»	20
Aguardiente...	id.	10	15	id.	»	71
Vaca...	libra...	»	75	kilógramo...	1	63
Carnero...	id.	»	65	id.	1	41
Tocino...	id.	»	75	id.	1	63
Algarrobas...	quintal...	5	05	id.	»	11
Almendron...	id.	61	30	id.	»	77
Queso...	id.	56	90	id.	1	27
Lana...	id.	59	40	id.	1	27
Paja de cebada...	arroba...	»	45	id.	»	04
Id. de trigo...	id.	»	40	id.	»	03
Harina 1.ª...	quintal...	24	65	id.	»	52
Harina de 2.ª...	id.	22	40	id.	»	47
Harina de 3.ª...	id.	19	05	id.	»	41
Carbon de encina...	id.	4	33	id.	»	09
Id. de mata...	id.	3	50	id.	»	08
Leña...	id.	»	83	id.	»	02
Id. para horno...	carga...	1	63	id.	»	01

Palma 17 de abril de 1871.—El Alcalde, R. Manera.

Núm. 1458.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de enero y febrero últimos.

Sesion extraordinaria del 1.º de enero.

Leida y aprobada que fué el acta de la sesion anterior, el Sr. Presidente tomó la palabra y manifestó á la corporacion y contribuyentes asociados, que siendo la época mas a proposito en este distrito para ejecutar obras en los caminos vecinales, por haber concluido la mayor parte de estos vecinos los trabajos de la siembra, dejaba á la deliberacion de los S. S. concurrentes la votacion de los turnos de prestacion personal que consideren necesarios durante el corriente año, como igualmente la redencion en metálico de dicha prestacion; y se acordó por unanimidad destinar cuatro turnos de prestacion atendido el mal estado en que se encuentran los caminos vecinales, y que las redenciones sean las mismas que rejian el año anterior.

Sesion del 22 de enero.

Se aprobó el acta anterior. Acto seguido se dió cuenta de un oficio del

Sr. Gobernador de esta Provincia en que aprueba y autoriza la aplicacion de cuatro turnos de prestacion personal á los caminos de este distrito durante el corriente año, tal como lo tenia solicitado este Ayuntamiento; y se acordó despues de quedar enterados los S. S. de la corporacion, dar principio al primer turno de dicho inspuesto en el camino que desde esta villa conduce al mar por las marjales.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por Maria Amer viuda en que pide certificacion de lo que constase en el amillaramiento de este pueblo, con referencia á la posesion de una finca rustica que posee en el paraje La Cantí de este termino; y se acordó que el Sr. Secretario espidiera la certificacion que se solicita con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

Sesion del dia 29 de enero.

Aprobada que fué el acta de la sesion anterior, el Sr. Presidente usó de la palabra y propuso á la corporacion la conveniencia de formular algunas disposiciones sobre el régimen y observancia que deban tener los abastecedores de carnes de esta localidad, en vista de las repetidas quejas que contra estos vienen produciendose por parte de los consumidores. Despues de alguna discusion se acordó aprobar las

disposiciones que sobre dichas materias quedaban formuladas.

Igualmente acordó el Ayuntamiento separar á Simon Ballester del destino de guarda municipal del campo, atendidas las quejas que contra este funcionario público se han presentado, y que esta vacante se publique por medio de edictos, á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas durante el termino de ocho dias á la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sesion del dia 5 de febrero.

Aprobada la anterior, se dió cuenta de varias solicitudes presentadas, en que piden la plaza vacante de guarda municipal del campo de este distrito, y despues de examinadas acordó este Ayuntamiento proponer para dicho empleo á Miguel Ramis y Llompart por considerarle reunia las condiciones y aptitud necesaria para dicho destino.

Se dió cuenta de un oficio de la Excelentísima Diputacion Provincial remitiendo á informe de este Ayuntamiento una solicitud del concejal D. Rafael Seguí, en que reclama que sin embargo de lo resultado por dicho cuerpo provincial en 26 de setiembre del año próximo pasado no le han sido satisfechos á prorroteo y de peculio propio de los individuos de este Ayuntamiento los 426 escudos 740 milésimas procedentes de mayor partida que el reclamante anticipo en noviembre de 1868, por pago del segundo trimestre de la suprimida contribucion de consumos de 1868 á 1869. Enterados los S. S. concejales asistentes y despues de alguna discusion, se acordó contestar á la Exma. Diputacion Provincial: Que si bien es verdad que el concejal D. Rafael Seguí anticipó la cantidad que reclama, no lo es menos que lo verificó sin consentimiento del Ayuntamiento, obediendo tan solo á escitaciones de D. Jaime Campaner, Alcalde que era en aquella época, y bajó la promesa de reintegrarse con lo que en lo sucesivo se fuere recaudando por razon del indicado impuesto: Que sensible es, el que el recurrente Seguí se halle en descubierto de su alcance, pero mas sensible fuera aun, obligar á los individuos que componen esta municipalidad á satisfacer de propio la cantidad que se reclama, cuando es un hecho innegable que dicha cantidad fué adelantada sin auencia ni conocimiento de esta corporacion, y cuando es un hecho tambien que al participarlo Seguí por primera vez á este Ayuntamiento, con vino en cobrar su crédito tan pronto como lo permitiera el estado de los fondos municipales: Que consta en el mes de junio de 1869 que Seguí hizo presente á esta municipalidad que á escitaciones del entonces Alcalde D. Jaime Campaner habia anticipado el importe del referido trimestre, y afin de que, en ningun tiempo pudiera ponerse en duda su crédito que deseaba realizar, pidió constara en acta, y esta corporacion en vista de la carta de pago que eximió y persuadida de la legitimidad de su alcance, acordó que se le satisficiera tan pronto como hubiese fondos dispo-

nibles, «con lo cual se conformó el interesado»: Que no es posible desconocer que D. Rafael Seguí anticipando una cantidad que en su dia debe hacer efectiva el ente-moral municipio, y no los individuos que lo constituyen, y conformandose este en reintegrarse de ella tan pronto como lo permitiesen los fondos municipales, vino á crearse un crédito contra esta corporacion y no contra los individuos que la componen, y por consiguiente á sujetarse para su percibo á las disposiciones comunes que rigen en la materia: Que no se crea que este Ayuntamiento haya dejado desatendida una obligacion tan sagrada, porque consta que con el fin de poder satisfacer al concejal Seguí su crédito, y cubrir otras atenciones de carácter hasta cierto punto preferentes se solicitó en 1869 la venta de una porcion de pinar, la que se llevó á efecto previa la competente autorizacion, y si bien no se ha podido realizar el precio obtenido en la subasta por consecuencia de los obstaculos, en mal hora é infundadamente opuestos por el Sr. Ingeniero de montes de esta Provincia, de esperares, que resuelva la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, el espediente de competencia en sentido favorable, y entonces lejos de haber dificultad en finiquitar el crédito que reclama Seguí, puede anticipar desde ahora este Ayuntamiento que tendrá una suma complacencia en verificarlo; mas si por una de aquellas contingencias, que suceden de vez en cuando, el mencionado espediente venia resuelto en sentido negativo, fuerza seria apelar á los presupuestos ordinarios ó adicionales como único medio de cubrir los descubiertos en que se hallan los municipios, pues como queda dicho el crédito que se reclama tanto por su caracter y naturaleza, como por los esplicitos reconocimientos del interesado, es de aquellos, que son y han sido siempre considerados de cargo de la corporacion ente-moral y no de los individuos que la componen, y por consiguiente este Ayuntamiento abraza el convencimiento de que la Exma. Diputacion apreciando en su buen criterio estas consideraciones, se complacerá en mejorar su anterior acuerdo de 26 de setiembre antes citado, y declarar que el crédito en cuestion debe ser cubierto por los medios ordinarios que las leyes establecen, y no de propio por los individuos que continuen esta corporacion municipal.

Sesion del dia 26 de febrero.

Leida que fué el acta anterior quedó aprobada. Se dió cuenta de un oficio que ha dirigido el Sr. Administrador económico de esta provincia en que participa que no halla inconveniente que la cantidad de esceso que por equivocacion involuntaria se impuso á D. Martin Ribas contribuyente en el reparto de la contribucion de inmuebles de 1869 á 70, sea objeto de un espediente de baja debidamente justificado. Se acordó se forme por el Secretario de este Ayuntamiento una relacion nominal del contribuyente insolvente, con

expresion de su cuota y parte que se ha de declarar por fallida, y verificando que sea espongase al público á efectos de reclamacion dando cuenta de haberlo cumplido para la resolucion que proceda. Muro 15 abril de 1871. —El Alcalde Presidente, Rafael Serra. —Mateo Alorda secretario.

Núm. 1459.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca en pública subasta por termino de veinte dias una casa propia de Cayetano Pomar, esta en la plaza Mayor de la villa de Sóller, señalada con los números doce y trece, compuesta de tres vertientes, planta baja, piso, desvan y un corral, linda á la derecha entrando con casa de Ildefonso Pastor y casa de Francisco Morell á la izquierda con casas de las mismas pertenencias propias de José Pomar y con las de Agustín Pomar y por la espalda con cosa de dicho Agustín Pomar; cuya casa queda justipresada en trece mil trescientas treinta y tres pesetas, señalándose para su remate el dia trece de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, con la advertencia de que los gastos de subasta, remate y demas serán de cargo del adquirente y que este en el acto del remate ha de prestar fianza por el decimo del valor de dicho remate. Palma diez y siete abril de mil ochocientos setenta y uno. —Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1460.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte dias el primer piso de la casa número treinta y dos de la calle de Apuntadores, lindante por la derecha entrando con casa de Doña Mariana Coll, por la izquierda con la de D. Miguel Llompart y por el fondo con otra de D. Bartolomé Rebas. Pertenece dicha finca á Doña Rosa, D. Juan y Doña Teresa Porcel y Schembri; y queda señalada para su remate el dia doce de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que no podrá hacerse baja ninguna del capital en que queda justipreciado, que es el de dos mil trescientas cincuenta pesetas: que los gastos de subasta; remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador; y que este verificado el remate en el mismo acto deberá depositar en poder del infrascrito Escribano el diez por ciento del valor porque la abtuviere. Palma quince abril de mil ochocientos setenta y uno. —Francisco Maria Donnet.—Por su mandado.—Antonio Tomás.

Don Juan Vazquez Gallardo Comendador de la Real orden de Isabel la Católica Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de ocho dias los bienes muebles embargados, de la pertenencia de José Carbonell de este vecindario que consisten en dos comedas de caoba justipreciadas la una en doscientos cuarenta reales y la otra mas inferior en ciento setenta reales: un espejo con marco de caoba justipreciado en sesenta reales: seis sillas de caoba justipreciadas en ciento ochenta reales: siete marcos de caoba justipreciados en ciento cuarenta reales: otros dos pequeños justipreciados en treinta reales: y una mesa pequeña de caoba justipreciada en cincuenta reales: de todo lo cual se hace venta para con su producto hacer pago á D. Mariano Bonnin del crédito que le resulta contra el espresado Carbonell por capital intereses y costas, y queda señalado para el remate el dia veinte y siete de este mes á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate. Palma quince de abril de mil ochocientos setenta y uno. —Juan Vazquez.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1462.

Por el presente edicto y á instancia de D. Cayetano Aguiló y Aguiló de este vecindario se sacan á pública subasta por termino de veinte dias los bienes embargados á Maria Angela Amengual y Carrió consorte de Bartolomé Mayans y March tambien de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo promovidos por dicho Aguiló ante el presente juzgado y escribania del infrascrito actuario, contra la espresada Amengual sobre pago de cuatrocientas libras equivalentes á quinientos treinta y un escudos cuatrocientos ochenta y cinco milésimas con sus intereses al veinte por ciento anual vencidos y no satisfechos y las costas causadas y que se causaren, para con su producto satisfacer al acreedor Aguiló la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer mérito.

Dichos bienes consisten en mitad de una botiga, con subterráneo y derecho de agua que posee la Amengual; cuya otra mitad pertenece á su citado esposo, sita en la plaza del Hospital, señalada con el número dos, forma esquina á la calle de la Piedad en la que tiene otra puerta señalada con el número treinta y ocho, linda por el frente con dicha plaza, por la derecha con la indicada calle y por la izquierda y espalda con casa de D. José Vives, y ha sido justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas, siendo su mitad dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda se-

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE MARZO DE 1871.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Pesetas	cénts.	Kilógrs.	Litros.	Número.
Palma	Varios	Gallinas	3'	»			5
	Juan Carbonell	Tocino	1'75		28'	»	
	El mismo	Manteca	2'50		14'	»	
	Miguel Forteza	Aceite de 1. ^a clase	1'25			14'	»
	El mismo	Id. de 2. ^a id.	1'18			95'	»
	Juan Cortés	Arroz	0'52		45'	»	
	El mismo	Garbanzos	0'58		37'	»	
	Luisa Ripoll	Patatas	0'20		146'	»	
	Varios	Huevos (docena)	1'	»			60
	Tomas Ripoll	Chocolate	2'88		6'	»	
	Ramon Verd	Vizcochos	2'46		5'	»	
	Varios	Leche	0'38				3'520
	Nadal Comas	Vino comun	0'36				303'
	El mismo	Id. generoso	1'75				15'
	Bartolomé Pascual	Carbon vegetal	0'09		1.517'500		
	Gregorio Pujol	Leña	0'02		2.849'	»	
	Francisco Alomar	Velas de sebo	1'54		15'	»	

Palma 31 de marzo de 1871.—El Administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llabres.

Núm. 1464.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 27 de enero de 1870.

BIENES DEL CLERO.

Número del inventario.	Corporacion á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimentos.	Tipos de capitalizacion.	Capitalizacion.
11.668	Presbíteros de S. Nicolás.	18,602	D. Guillermo Torres.	6'50	286.185
12.066	Religiosas de la Concepcion.	11,958	» Joaquin Vives.	Id.	183.969
13.866	Presbíteros de Alaró.	3,287	» Mateo Salom.	8 p ^o	41.088
13.867	Agustinos de Felanitx.	0,199	» Miguel Oliver.	Id.	2.488
13.868	Dominicos de Manacor.	1,195	D. ^a Juana Maria Bordoy.	Id.	14.938
13.869	Presbíteros de Felanitx.	0,597	D. Antonio Forteza.	Id.	7.463
13.870	Id. de id.	0,597	El mismo.	Id.	7.463
13.871	Id. de id.	0,874	El mismo.	Id.	10.925
13.872	Colegio de S. Ignacio de Pollensa.	4,983	Herederos de G. M. ^a Fullana.	Id.	62.288
13.873	San Miguel.	9,301	D. ^a Margarita Nicolau.	6'50	143.092
13.874	Hospital de S. Antonio Abad.	1,595	» Cristóbal Barceló.	8 p ^o	19.938
9.300	Presbíteros de Santa Eulalia.	39,397	» José Vilella.	6'50	606.108
11.816	Id. de Marratxí.	1,196	» Miguel Ramis.	8 p ^o	14.950
11.815	Id. de Sta. Eulalia.	0,714	El mismo.	Id.	8.925
11.817	A la Catedral.	0,465	El mismo.	Id.	5.813
11.818	Obispo de Bcelona.	0,166	El mismo.	Id.	2.075
13.875	Parroquia de S. Miguel.	1,589	» José Vicens.	Id.	19.862
13.876	Id. de id.	11,899	El mismo.	6'50	183.061
13.877	San Miguel.	3,986	» Jaime Perelló.	Id.	61.323

BENEFICENCIA.

2.800	Hospital de Campos.	1,619	D. Domingo Coll.	8 p ^o	20.238
PROPIOS.					
1.131	Propios de Marratxí.	1,330	D. Miguel Ramis.	8 p ^o	16.625

Palma 27 de enero de 1870.—El Comisionado, Jaime Escalas.

ñalado el dia quince de mayo próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado, que en el mismo acto se rematará tambien la otra mitad de la referida botiga, segun otro edicto de esta misma fecha: que los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador, y que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas. Palma diez y siete abril de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1465.

Por el presente edicto y á instancia de D. Geronimo Alós y Bonet de este vecindario, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, los bienes embargados á Bartolomé Mayans y March marido de Maria Angela Amengual y Carrió tambien de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda, promovidos por dicho Alós ante el presente Juzgado y escribania del infrascrito actuario, contra el espresado Mayans, sobre pago de quinientos cuarenta y seis escudos setecientos milésimas con sus intereses á razon del seis por ciento desde el dia primero de julio del año último y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; para con su producto satisfacer al acreedor Alós la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer merito.

Dichos bienes consisten en la mitad de una botiga con subteraneo y derecho de agua, que posee el Mayans; cuya otra mitad pertenece á su sitada esposa, cita en la plaza del Hospital, señalada con el número dos, forma esquina á la calle de la Piedad en la que tiene otra puerta señalada con el número treinta y ocho, linda por el frente con dicha plaza, por la derecha con la indicada calle y por la izquierda y espalda con casa de D. José Vives, y ha sido jistipreciada en cuatro mil quinientas pesetas, siendo su mitad dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que para el remate queda señalado el dia quince de mayo próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; que en el mismo acto se rematará tambien la otra mitad de la referida botiga, segun otro edicto de esta misma fecha; que los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador; y que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas. Palma dieziseite de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.